Iniciativas populares de norma de la CUT serán presentadas al Consejo Constitucional

Gracias a las miles de firmas virtuales obtenidas por la Central Unitaria de Trabajadores y Trabajadoras, tanto el derecho al Trabajo Decente como a la Libertad Sindical serán discutidos y considerados en el borrador de la propuesta constitucional.

Por Aracelly Bravo Saavedra

Una Constitución Política para las y los Trabajadores de Chile. Ese es el nombre de las dos iniciativas populares de norma (IPN) elaboradas por la Central Unitaria de Trabajadores/as (CUT Chile) y que este viernes alcanzaron – e incluso superaron – los 10 mil apoyos que necesitaban para ser discutidas en el Consejo Constitucional.

Y aunque fueron presentadas más de 1.300 iniciativas populares de norma, **solo 31 alcanzaron el mínimo de firmas requeridas para ser discutidas y consideradas dentro del borrador de la propuesta constitucional**. Entre ellas, por supuesto, las iniciativas de la Central.

Así, la **Iniciativa N° 9.315** sobre Libertad Sindical –que comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga – contó con **12.593** apoyos de la ciudadanía. Mientras que la **Iniciativa N°9.271**, sobre el derecho al Trabajo Decente, cerró con **10.508** firmas. En total, más de 236 mil personas fueron parte de este proceso de participación, quienes emitieron 637 mil apoyos.

Desde el 22 de junio hasta el 7 de julio, las propuestas

presentadas por personas y organizaciones de la sociedad civil, debieron recolectar 10 mil firmas con Clave Única a través de la plataforma de la Secretaría de Participación Ciudadana, **con el objetivo de que el Consejo Constitucional las considerara en la discusión sobre la base del anteproyecto elaborado por la Comisión de Expertos**. La propuesta constitucional será sometida a un plebiscito de salida en diciembre próximo.

Libertad sindical

La IPN más apoyada de la Central fue la N° 9.315, que contó con 12.593 firmas de la ciudadanía. La iniciativa propone la modificación del Artículo Nº 16.26, del Capítulo II sobre derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales. **Se trata de la Libertad Sindical, que comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga**.

El documento presentado por la CUT propone reconocer "*la libertad sindical de los trabajadores y trabajadoras para* ***constituir las organizaciones sindicales que estimen conveniente, con derecho a negociar y celebrar instrumentos colectivos****, y con derecho a adoptar, en caso de conflicto, acciones colectivas para la defensa de sus intereses,* ***incluida la huelga***". Además, se refiere explícitamente a la protección contra el menoscabo de la Libertad Sindical y a la tutela de la actividad sindical.

En cuando al **derecho a huelga de las y los trabajadores**, la propuesta reconoce y garantiza este derecho tanto del sector público como del privado, "*sin distinción alguna, siendo competencia de las organizaciones sindicales definir el ámbito y los intereses que se propongan defender mediante su ejercicio.* ***El legislador no podrá restringir su ámbito ni su contenido esencial***".

Igualmente, se especifica que "*el ejercicio del derecho a*

huelga ***no puede dar lugar a sanción alguna ni ser motivo de discriminación*** *en el empleo o en las condiciones de trabajo*". Y especifica que "*queda prohibida la huelga en las fuerzas armadas, de orden y seguridad pública*".

En tanto, la **Negociación Colectiva** se define como el "*derecho de las organizaciones sindicales del sector público y privado, en cualquiera de sus niveles, para acordar y regular con un empleador o varias organizaciones de empleadores o con el Estado, materia de interés común mediante instrumentos colectivos,* ***debiendo respetar los mínimos irrenunciables fijados por la ley a favor de los trabajadores y trabajadoras***".

Conoce más de la iniciativa **aquí**.

Trabajo Decente

Por otra parte, la Iniciativa N°9.271, **sobre el derecho al Trabajo Decente, cerró con 10.508 apoyos de la ciudadanía** para modificar el Artículo Nº 16.25 del Capítulo II sobre derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales del anteproyecto constitucional.

"*El derecho al trabajo decente garantiza que todo trabajador y trabajadora pueda ejercer su oficio o profesión libremente elegido,* ***en condiciones de integridad, seguridad, higiene, salud y bienestar ocupacional, sin discriminación*** *por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religioso, políticos, gremiales, de edad o cualquier otro, y con* ***derecho a gozar de un salario decente*** *de carácter retributivo que considere su aporte al desarrollo del país*", se lee en el documento.

Además, "*el derecho al Trabajo Decente reconoce y protege el derecho al descanso, a la vida personal y familiar, el otorgamiento de vacaciones remuneradas y la disminución progresiva de la jornada laboral y el reparto de las horas de trabajo*".

De igual forma, propone el reconocimiento y la protección del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, aparte de un salario mínimo decente.

Por último, se precisa que "***es obligación del Estado implementar políticas tendientes a lograr el pleno empleo****, elaboradas conjuntamente con la estrategia de desarrollo económico sostenible y sustentable. El incumplimiento del deber Estatal dará derecho a un* ***seguro de desempleo que permita la subsistencia hasta la obtención de un trabajo productivo***".

Revisa la iniciativa completa **aquí**.